

I RECESIÓN

González Ordovás, M^a José, Esbozo de una teoría imperfecta del Derecho. Reflexiones sobre la cultura jurídica de la globalización. Barcelona, Atelier, 2018.

Jorge García Ibáñez
Laboratorio de Sociología Jurídica. Universidad de Zaragoza.
Centro de Investigação Interdisciplinar da Escola de Criminologia Crime, Justiça e Segurança.
Faculdade de Direito da Universidade do Porto (Portugal)

Fecha de recepción 04/06/2018 | De publicación: 27/06/2018

Como concluye la autora en un momento del libro objeto de esta reseña, “la globalización es hoy, para todos nosotros, parada obligatoria de reflexión” (González Ordovás 2018:47). Se trata, en consecuencia, de un tema que ha generado y sigue generando auténticos ríos de tinta. En algún sentido, quizás especialmente para los juristas, resulta una cuestión que puede resultar perturbadora pues, como también apunta la profesora González Ordovás haciéndose eco de la *Declaración de Granada sobre la globalización* (Habermas, Held, Kymlicka: 2005), la globalización habría colocado otra vez a la sociedad en una especie de estado de naturaleza que necesita ser sometido a regulación puesto que “la sociedad globalizada es una sociedad mal estructurada” (González Ordovás 2018:63). De esta forma - aunque el tema sea de interés para politólogos, sociólogos, economistas y otros

científicos, no necesariamente sociales - este cierto malestar de la cultura contemporánea conectado con la globalización parece ser especialmente un malestar de la(s) cultura(s) jurídica(s) acechadas por el fantasma de la anomia.

De cualquier forma, más allá del Derecho, en el imaginario colectivo la globalización aparece como una transformación profunda aunque difícil de asir en su complejidad. Se tiende a considerar sus aspectos más negativos, culpándola en buena medida de las desigualdades que siguen presentes en el mundo actual. En su representación social, emerge como el triunfo, tal vez definitivo e irreparable, de la economía (en su versión más especulativa y despiadada) sobre los individuos entendidos como ciudadanos y sujetos de derechos. Pero esta representación tan negativa que reproduce, aunque simplificándolas, las opiniones más críticas en relación con un

fenómeno tan complejo, tal vez resulte escasamente útil para afrontar los retos que este cambio de paradigma plantea a la sociedad en su conjunto y muy específicamente en el campo del Derecho.

Por ello, esta obra de María José González Ordovás resulta especialmente oportuna por su abordaje del tema, alejado de las tentaciones apocalípticas, y por su convencimiento en la necesidad de avanzar en la elaboración de una teoría acorde con la nueva cultura jurídica que despunta en razón del cambio de paradigma. Desde la misma introducción la autora deja claro que carece de sentido acercarse al estudio de las repercusiones que en lo jurídico está produciendo la globalización como si se tratase de una catástrofe. De hecho, es significativo cómo a lo largo del texto evita el abuso del concepto crisis, cuyo uso excesivo e indiscriminado ha terminado por vaciarlo de contenido (González Ordovás 2018:13). Cuando la autora lo emplea, procura hacerlo sin cargar las tintas en sus connotaciones más negativas, ciñéndose tal vez al significado de la palabra más cercano a su origen etimológico griego. No hay que olvidar que la primera acepción de crisis en el diccionario de la RAE es “cambio profundo y de consecuencias importantes en un proceso o una situación, o en la manera en que estos son apreciados”.

Por todo ello, González Ordovás (2018) se plantea la necesidad de una reflexión profunda y pausada de índole jurídico, político (y jurídico-político), pero también de índole metodológico. En la concretización de este ambicioso objetivo, la autora identifica los posibles aportes novedosos del libro a los numerosos análisis acerca de la globalización: entender la globalización como parte del cambio de paradigma que no solo atañe a lo social, repasar sintéticamente las aportaciones de la doctrina internacional y española para comprobar cómo son muchas las coincidencias, averiguar dónde y por qué se produce un salto cualitativo entre la crisis de la ley y la globalización y, finalmente, avanzar en la concreción de los términos de la coexistencia de modelos jurídicos diferentes que no pueden ignorarse. Todo esos aportes se materializan en el desarrollo de la obra y lo hacen esquivando, lo que mi entender es una de las grandes virtudes del texto, el vago tono de melancolía, algo impostada, frecuentemente empleado por algunos autores al contemplar las ruinas comidas por la maleza del edificio majestuoso que en otro tiempo imaginábamos que era el Derecho. Precisamente la contribución de González Ordovás resulta constructiva al seguir confiando en la capacidad de reflexión desde la Filosofía del derecho y de la teoría jurídica y su valor para entender la nueva realidad del Derecho y aportar al tiempo herramientas epistemológicas válidas para su

aplicación práctica. Como muy oportunamente advierte la autora, “la nostalgia del sistema, no es antídoto para la incertidumbre de los nuevos tiempos donde la diferencia entre la regla y la excepción se difumina y lo racional como base del pensamiento no es ya una premisa universal” (González Ordovás 2018:19-20). De ahí la pertinencia de su propuesta, o *esbozo*, de una teoría imperfecta del Derecho.

En esta invitación a la lectura de esta interesante obra, me centraré primero en el análisis de su estructura para destacar a continuación algunas aportaciones o reflexiones que me parecen especialmente relevantes. Finalmente acabaré destacando las principales virtudes (y algunas pequeñas limitaciones) del texto.

La obra, dejando al margen la introducción, se divide en cinco capítulos de variable extensión. En el primero de ellos *Conocer es reconocer*, de forma muy sintética y eficaz, la autora deja clara la posición desde la que va a emprender su reflexión acerca del tema objeto de su análisis.

Ya en el segundo capítulo, titulado *Las huellas del derecho*, entra de lleno en la reflexión sobre el Derecho en los tiempos de la globalización proponiendo una cierta *arqueología del saber* que nos permita conocer las características pero también las raíces de ese cambio de paradigma. Un cambio que ha supuesto que “la certeza no ha dejado de ser un valor jurídico, pero según

resulta, ya no el valor jurídico por excelencia” (González Ordovás 2018:30).

El capítulo tercero es el de mayor extensión y supone el grueso del trabajo. Se titula *Lo paradigmático y el Derecho* y viene a recoger, tras un primer balance sobre el estado de la cuestión, una profunda y completa reflexión acerca de las divergencias doctrinales en torno a la globalización y, más específicamente, sobre la postura de los juristas respecto de la globalización del Derecho. En una panorámica previa acerca de la abundante literatura acerca de la globalización, retomando la clasificación propuesta por Danilo Zolo (2006) que distingue entre apologistas de la globalización, críticos radicales y aquellos que mantienen una posición intermedia, la autora aclara y sintetiza las principales líneas de reflexión sobre la cuestión. En un momento posterior, pasa a centrarse en los análisis de los juristas (en un sentido amplio y con formación o no a la vez filosófica o sociológica) acerca de la globalización del Derecho. Para ello, la autora distingue entre la doctrina internacional (ocupándose de la doctrina en lengua francesa, la doctrina italiana, la doctrina alemana y la doctrina anglosajona) y la doctrina española. Se trata de un completo y esclarecedor recorrido que no se limita a unos meros apuntes sino que plantea una reflexión de largo alcance que incluye no solo las últimas tendencias sino las aportaciones de los clásicos del pensamiento jurídico y la filosofía

política. De esta forma, en el texto se mencionen las aportaciones de Eugen Ehrlich o Joaquín Costa, Bobbio o Habermas junto con el análisis de autores que han reflexionado más específicamente sobre las últimas transformaciones del derecho de la globalización. Aunque, como la misma autora reconoce, en esta revisión no están todos los que son, la impresión que se tiene al leerlo es de una panorámica completa en el que se recogen las principales influencias, tendencias y alcance del trabajo doctrinal en torno al tema. Esta parte del libro, desde mi punto de vista, pone de manifiesto una de las grandes virtudes del texto: su claridad. El capítulo concluye con un segundo y transitorio balance que, en unas pocas páginas, logra sintetizar el contenido esencial de esta sección que, en algún sentido, constituye el núcleo de la obra.

De alguna forma tanto el capítulo cuarto como el capítulo quinto funcionan como conclusiones al notable esfuerzo de conceptualización y de síntesis realizado en las páginas precedentes.

En el capítulo cuarto, que tiene el provocador título de *Y entonces: ¿jubilar al Derecho clásico?, ¿Jubilar a Kelsen?*, la autora trata de responder a dos grandes cuestiones: de un lado, cómo entender y qué hacer con la idea de crisis del Derecho en lugar de ambicionar a definirla; y, de otro lado, averiguar qué queda de la autoridad

clásica del Derecho y que puede esperarse de él. En definitiva, si debemos o no jubilar a Kelsen y lo que éste representa. Aquí las reflexiones de la profesora González Ordovás ante los posibles recelos que genera el encaminarnos hacia lo que, siguiendo la doctrina mayoritaria, ella misma denomina “un imperio de la ley de baja intensidad” (González Ordovás 2018:148) resultan especialmente interesantes. Se trata de analizar la posición del Derecho en nuestro mundo globalizado un poco *entre la espada y la pared*. Entre la espada de la anomia y la pared de la pérdida de legitimidad del Derecho como vía útil en la prevención y resolución de conflictos. De nuevo se trata de hacer un esfuerzo para no caer ni en el apocalipsis ni en la melancolía. Por eso mismo, en la convicción de que “la corrección técnica de las normas con independencia de su nivel, es condición clave para la funcionalidad jurídica, que un mundo sin reglas, con reglas poco claras o poco eficaces no es un mundo más justo sino, a la inversa (...), que la forma que adoptan las normas tiene, además de relevancia jurídica, alcance ético”, para la autora sería preciso “un proceso de reforma de las fuentes del Derecho entendidas como una redefinición de las mismas” (González Ordovás 2018:151). Y, consecuentemente, dedica algunas páginas de este capítulo a reflexionar sobre el alcance de esta posible reforma.

Finalmente, en el capítulo quinto, *Sobre la necesidad de una gramática jurídica actualizada*, la autora se sirve de la concepción de Paolo Grossi (2006:46) del jurista como un gramático del Derecho, para cerrar brillantemente las reflexiones contenidas en el libro. Se pregunta oportunamente si disponemos hoy realmente de una gramática actualizada o si, por el contrario, disponemos de más vocabulario que gramática (González Ordovás 2018:160). ¿Será que los árboles, de hoja caduca, de las normas no nos están dejando ver el bosque del Derecho?

De entre todas las propuestas y reflexiones contenidas en esta obra, me gustaría destacar algunos aspectos que he encontrado especialmente interesantes (e incluso, en ocasiones, provocadores).

En primer lugar creo que el texto sabe ver convenientemente, y colocar consecuentemente en el centro del análisis, la paradoja que supone el hecho de que la imparable globalización económica y cultural no haya sido acompañada por una globalización jurídica equiparable. Lo que nos lleva a un círculo vicioso del que resulta difícil salir. De esta forma, “si de un lado para poder jugar las cartas de la globalización se precisa de un derecho interno claro y seguro que, a la postre, será el único capaz de afrontar o mitigar las consecuencias que resulten de dicha globalización, por otro lado, es esa misma

globalización la que entorpece y dificulta la labor de creación del de tal derecho poniendo patas arriba su sistema de fuentes” (González Ordovás 2018:130). Desde este diagnóstico, dada la situación paradójica en la que nos encontramos al contemplar desde la Filosofía jurídica nuestro presente y nuestro Derecho, González Ordovás concluye, esquivando tanto la tentación del apocalipsis como la parálisis de la melancolía, que “debemos pactar con la con la complejidad y el conflicto de los métodos venciendo las inercias y comenzar a idear teorías jurídicas sinceras y coherentes capaces de conjugar dinámicamente ambos tipos de Derecho sabiendo que convivirán en inestable y mudable equilibrio” (González Ordovás 2018:156). Un propósito al que creo sinceramente que la obra objeto de esta reseña contribuye.

En segundo lugar, me parece también destacable la capacidad de la profesora González Ordovás para plantear algunas metáforas muy esclarecedoras acerca de la transformación del Derecho por la globalización. Por ejemplo, cuando habla de cómo el Derecho habría pasado de ser una “estructura ósea, dura y perceptible de un orden político previsible” a una forma de “organización capilar donde el creciente pluralismo cierra el paso a las viejas concepciones de unidad y unicidad” (González Ordovás 2018:40). O se refiere a figuras que tratan de representar el presente del Derecho como la de la

red o el rizoma (González Ordovás 2018:12, 157). E incluso, en una metáfora que me parece especialmente brillante, compara ese Derecho pospositivista de la globalización “con un gran tejido, en el que colaboran muchos de los tejedores en el que sólo algunos tejen a la luz del día y con método conocido, los otros, al improvisar su labor y no hacerlo a plena luz del día son menos conocidos siendo el resultado final un tejido irregular donde las puntadas y el dibujo son dispares aunque todos los hilos estén firmemente unidos formando una asimétrica malla de dominio” (González Ordovás 2018:143). Finalmente, me parecen especialmente oportunas e interesantes sus reflexiones acerca de uno de los rasgos más destacables de este Derecho de la globalización que es el de la proliferación de normas o la marea legislativa que ha convertido, como la misma autora reconoce de forma algo perturbadora, el principio de *iuris novit curia*, si es que alguna vez fue verídico, casi en una utopía (González Ordovás 2018:156). También es oportuna la reflexión a acerca de la enseñanza del Derecho y acerca de cómo una cierta concepción del mismo basada en repetir en clases magistrales el Derecho “organizado conforme a la tradición cartesiana en Códigos, tratados como auténticos manuales de estudio” (González Ordovás 2018:71). De este modo, reducida a su mínima expresión posible la Filosofía del Derecho, “el Derecho fosilizado va de la ley a la clase para

después volver de la clase a la ley”. No deja de ser perturbador pensar que tal vez estamos enseñando un Derecho que ya no existe del todo o que se difumina y no este Derecho “menos lineal, menos ordenado, menos formal, menos rígido, menos claro, menos seguro, menos público” y consecuentemente “más dinámico, más complejo, más plural, más abierto, más indefinido, más privado, más asimétrico” (González Ordovás 2018: 143) que está realmente presente en la sociedad globalizada.

Para acabar esta reseña me gustaría resaltar algunas de las virtudes globales que podemos encontrar en el texto. En primer lugar, lo que no me parece nada desdeñable dada la complejidad del tema abordado, hay que encomiar la claridad de la escritura de la profesora González Ordovás. A ello hay que añadir la profundidad y la abundancia de la bibliografía citada, que no llega a abrumar pero que ancla sólidamente las reflexiones contenidas en la obra. No se limita a los autores más recientes o que se han dedicado más específicamente al análisis de la globalización sino que plantea una panorámica de largo alcance en la que reivindica que la Filosofía del Derecho y el pensamiento en general como más necesarios que nunca “para avistar peligros, tendencias, horizontes, salidas...” (González Ordovás 2018:74). La ambición del esfuerzo también me parece una virtud que se deduce de la lectura del libro. Es verdad que aquí podríamos

considerar también su limitación al abordar un tema extremadamente complejo y pretender alcanzar unos objetivos bastante ambiciosos en un número relativamente corto de páginas. Pero creo que la autora es muy consciente de esta posible limitación y consigue superarla. De hecho, en el título de su libro no habla de una *Teoría imperfecta del Derecho* sino, con mucho mayor tino y una humildad necesaria, de un *esbozo*. En el ámbito de la Filosofía en general y de la Filosofía del Derecho en particular no se trata tanto de dar respuestas como de hacer las preguntas adecuadas. Y, como acontece en el caso de la pintura, también en los esbozos, en los bosquejos o en los dibujos, si se demuestra técnica, oficio, conocimiento y buen hacer, como es este caso, encontramos la profundidad y la belleza que tienen las obras necesarias y bien rematadas.

Bibliografía

GONZÁLEZ ORDOVAS, M^a J. Esbozo de una teoría imperfecta del Derecho. Reflexiones sobre la cultura jurídica de la globalización, 2018, Barcelona, Atelier, 162 pp.

GROSSI, P. La primera lección del Derecho, 2006, Madrid, Barcelona: Marcial Pons, 102 pp.

HABERMAS, J; HELD, D; KYMLICKA, W. Declaración de Granada sobre la globalización. El PAIS, 6 de junio de 2005. Disponible en:

https://elpais.com/diario/2005/06/06/opinion/1118008808_850215.html (último acceso 04/05/2018).

ZOLO, D. Globalización. Un mapa de los problemas, 2006, Bilbao: Ed. Mensajero, 175 pp.